



**MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

# **Normas Técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública**

## **SNIP**

*(Actualización 2017)*

Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana  
**2017**



*República Dominicana*

*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*

*Santo Domingo, D. N.*

*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**RESOLUCION No. 04-17: QUE APRUEBA LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP).**

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio), de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil seis (2006), y en atención al artículo 28 de la Ley No. 247-12 de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil doce (2012), tiene a bien ponderar las siguientes consideraciones:

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Economía Planificación y Desarrollo (SEEPyD), (hoy Ministerio), le atribuye la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 498-06, establece que el Secretariado Técnico de la Presidencia, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), comunicará a la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda, antes del 15 de julio de cada año, las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 496-06, le asigna al MEPyD específicamente la función de elaborar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus actualizaciones anuales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 498-06, establece que el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Orgánico Funcional No. 231-07, atribuye al MEPyD la responsabilidad de elaborar el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y sus actualizaciones; y preparar las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Presupuesto Plurianual y en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 493-07, que contiene el Reglamento de aplicación No.1 de la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, confiere al MEPyD la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (SNPIP) y la responsabilidad de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que tiene como uno de sus componentes la elaboración de las Normas Técnicas, instructivos, procedimientos y Guía Metodológica General, que deben seguir las instituciones que son cabeza de sector y demás instituciones formuladoras al momento de presentar sus proyectos de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 498-06, en su capítulo II (de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional) establece mandatos específicos para la inclusión de proyectos de Inversión Pública de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, tales como:

**PRIMERO:** La elaboración de planes de Inversión Pública a mediano y corto plazo;

**SEGUNDO:** La obligación de registrar las inversiones municipales en el Sistema Nacional de Inversión Pública;

**TERCERO:** La conveniencia de que las entidades municipales celebren contratos de asistencia técnica con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD);

**CUARTO:** Que como consecuencia de haber desarrollado satisfactoriamente esos convenios de asistencia técnica, esas entidades municipales podrán ser incorporadas en programas de cofinanciamiento con el poder ejecutivo, tales como el "fondo de cohesión territorial" ordenado por la Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de conformidad al artículo 21, objetivo general 2.4, línea de acción 2.4.1.6.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, tiene por objeto normar la organización, competencia, funciones y recursos de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, estableciendo que los ayuntamientos aprobarán los planes municipales de desarrollo, los cuales se incorporarán a los planes de inversión pública plurianuales y anuales, y a su vez, en la ley de presupuesto para el año fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios; establece la creación de las oficinas de Planificación y Programación entre cuyos fines estarán garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del Gobierno con los Municipios, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 498-06, establece la responsabilidad de definir las políticas, normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera reembolsable o no reembolsable (artículos 81 y 82 del reglamento aplicación de la Ley No. 498-06) en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. En tal sentido, ordena que: "Solo se podrá iniciar una acción de financiamiento externo o interno para gestionar un préstamo o una donación cuando previamente se haya cumplido con las Normas Técnicas, instructivos y procedimientos en materia de formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión establecidos por la SEEPyD (actualmente MEPyD) a través de la DGIP para cada proceso presupuestario", (Párrafo único, artículo 82 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 498-06).

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante Resolución No. 1 del 28 de de junio del año 2013, aprobó la última versión de las Normas Técnicas del SNIP.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) la actualización de las Normas y Procedimientos del SNIP acorde a las necesidades de las instituciones ejecutoras de proyectos de inversión.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).

**VISTA:** La Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, (hoy Ministerio) de fecha dieciocho (19) de diciembre del dos mil seis (2006). Así como su reglamento de aplicación, dado en el decreto 231-07, de fecha diecinueve (19) de abril del 2007.

**VISTA:** La Ley No. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006). Así como su reglamento de aplicación, dado en el decreto 493-07, de fecha treinta (30) de agosto del 2007.

**VISTA:** La Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo.

**VISTA:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Resolución No. 1 del 28 de de junio del año 2013, aprobó la última versión de las Normas Técnicas del SNIP.

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas, y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta la siguiente,

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Se aprueba la actualización de las "Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública", correspondiente al año 2017.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) no tramitará ningún proyecto de inversión para su inclusión en el SNIP que no cumpla con la normativa y procedimiento mencionados en el artículo anterior.

**SEGUNDO:** Esta Normas Técnicas deberán ser utilizadas por las instituciones del Sector Público, en materia de formulación y presentación de proyectos para su inclusión en el Plan de Inversión Pública.

**TERCERO:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), registrará el accionar en lo referente a la formulación, análisis técnico, priorización, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados e impactos.

**CUARTO:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través de la DGIP, prestará asistencia técnica y facilitará guías metodológicas para fortalecer las capacidades y competencias profesionales de las instituciones del Sector Público en el proceso de formulación, evaluación, inversión, programación, presentación y registro de los proyectos de inversión en el SNIP.

**QUINTO:** Quedan sujetos a estas disposiciones los organismos del Sector Público que integran las instituciones siguientes: el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, las Empresas Públicas no Financieras, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras, las Empresas Públicas Financieras y los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

**SEXTO:** La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), en una dinámica gradual, consensuada y acorde a las capacidades existentes en los gobiernos locales, irá incorporando al SNIP la cartera de

proyectos de inversión pública provenientes de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

**SÉPTIMO:** Asimismo, esta resolución, será de aplicación para los todos los proyectos de Inversión Pública que ejecuten las Instituciones mencionadas en el artículo QUINTO de esta resolución, sean estos financiados a través de recursos del tesoro nacional, préstamos externos de cooperación internacional, concesiones, u otras modalidades de financiamiento.

**OCTAVO:** Enviase a las instituciones públicas y se suba al portal institucional de este Ministerio para fines de conocimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

  
**Isidoro Santana López**  
Ministro



# CONTENIDO

<b><u>I. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LAS NORMAS TÉCNICAS .....</u></b>	<b><u>10</u></b>
1.1 FUNDAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS (NT) DEL SNIP .....	10
1.2 OBJETO DE LAS NORMAS TÉCNICAS .....	10
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS .....	11
1.4 PRINCIPIOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS .....	12
1.5 ESTRUCTURA PROCESAL DE LAS NORMAS TÉCNICAS. ....	13
<b><u>II. NORMAS PARA LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA .....</u></b>	<b><u>14</u></b>
<b>PARTE A: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.....</b>	<b>14</b>
2.1 ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA .....	14
2.2 DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU INTEGRACIÓN EN EL PLAN NACIONAL PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA .....	15
<b>PARTE B: MARCO CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>16</b>
2.3 DEFINICIÓN Y CICLO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA .....	16
2.4 INSTITUCIONALIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA .....	18
2.5 DEFINICIÓN Y CICLO DE VIDA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA .....	20
2.6 CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. ...	21
2.7 CÓDIGO SNIP Y NOMBRE DEL PROYECTO .....	24
2.8 DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA .....	26
2.9 SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SNIP .....	26

2.10	PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL .....	27
2.11	DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD), EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) .....	30
2.12	DE LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PIP .....	31
 <b>III. <u>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMISIBILIDAD, DICTAMEN TÉCNICO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIP</u> .....</b>		<b>33</b>
3.1	NORMAS EN MATERIA DE DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS .....	33
3.2	NORMAS EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.....	37
3.3	NORMAS PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD .....	38
3.4	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO, ADMISIBILIDAD Y DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS .....	39
3.5	PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS CONSIDERADOS PREVIO CONCEPTO MEPYD.....	42
 <b>IV. <u>NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA</u> .....</b>		<b>43</b>
4.1	NORMAS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A PROYECTOS NUEVOS .....	43
4.2	NORMAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	44
4.3	NORMAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS NUEVOS EN EL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO .....	46
 <b>V. <u>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA</u> .....</b>		<b>48</b>

<b>5.1 DEL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA DGIP .....</b>	<b>48</b>
<b>5.2 SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS SECTORIALES Y MUNICIPIOS .....</b>	<b>54</b>
<b><u>VI. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE TÉRMINO Y CIERRE DEL PROYECTO. ....</u></b>	<b><u>57</u></b>
<b>6.1 EVALUACIÓN DE TÉRMINO DEL PROYECTO .....</b>	<b>57</b>
<b>6.2 CIERRE DEL PROYECTO .....</b>	<b>58</b>
<b><u>VII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS, EFECTOS E IMPACTOS DEL PROYECTO. ....</u></b>	<b><u>60</u></b>
<b>7.1 NORMAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS DE LOS PROYECTOS.....</b>	<b>60</b>
<b>7.2 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS .....</b>	<b>61</b>
<b><u>ANEXOS .....</u></b>	<b><u>63</u></b>
<b>ANEXO 1: DOCUMENTO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO .....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO 2: LISTA DE CHEQUEO UIPYD.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO 3: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICCIONARIO DE PROCESOS</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO 4: DICCIONARIO DE PROCESOS VÁLIDOS PARA EL SNIP SEGÚN TIPOLOGÍAS .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO 5: COMPONENTES DE INVERSIÓN POR TIPO DE PROYECTO .....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO 6: MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN POR LAS INSTITUCIONES PARA ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO .....</b>	<b>86</b>

<b>ANEXO 7: LISTA DE CHEQUEO DEL PROYECTO PARA EMISIÓN DE ADMISIBILIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA A LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL SNIP .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 8: RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE AUTORIZACION PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS NUEVOS. ....</b>	<b>92</b>

# **I. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

## **1.1 FUNDAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS (NT) DEL SNIP**

**1.1.1 Del establecimiento de las Normas Técnicas del SNIP.** El Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional De Planificación e Inversión Pública, en el Párrafo I del Artículo 62 indica: “La MEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de elaborar las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP que deberán seguir las instituciones formuladoras al momento de presentar sus proyectos, cualquiera sea su tipología; asimismo, tendrá la responsabilidad de actualizarlas periódicamente.

## **1.2 OBJETO DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

**1.2.1** Las normas técnicas tienen por objeto regular la organización, funciones y relaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) como conjunto articulado de organizaciones públicas y normativa que lo uniforma con participación institucional, el cual, bajo la dirección política del Presidente de la República y la rectoría del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) se crea para definir acciones vinculantes que potencien el desarrollo del país a través de la inversión pública.

## 1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

**1.3.1 Tipos de instituciones que abarcan estas Normas.** Las normas se aplicarán a los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

- a. El Gobierno Central.
- b. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
- c. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
- d. Las Empresas Públicas no Financieras.
- e. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras.
- f. Las Empresas Públicas Financieras.
- g. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.
- h. Las organizaciones privadas que ejecuten proyectos de inversión pública a través de concesiones o por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

## 1.4 PRINCIPIOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS

**1.4.1** Los principios que sustentan la aplicación de las normas del SNIP serán:

- a. **Calidad:** la inversión pública se realizará en forma técnica aprovechando los mejores conocimientos y la afectividad en el uso de los recursos públicos.
- b. **Vinculación:** Las disposiciones generales de rectoría generadas en el SNIP tendrán carácter obligatorio para las instituciones.
- c. **Legalidad:** Las actividades de planificación se ajustarán a las disposiciones y principios generales que integran el ordenamiento jurídico.
- d. **Simplicidad:** Los instrumentos de planificación deberán ser simples, comprensibles y fácilmente aplicables por los actores del SNIP.
- e. **Coordinación:** Las instituciones objetos de la aplicación de estas normas actuarán en forma articulada para la obtención de los objetivos del SNIP, con visión nacional, sectorial, regional y local.
- f. **Efectividad:** Los procesos de planificación, ejecución y evaluación de la inversión pública deberán desarrollarse con la mayor eficiencia y eficacia posibles.
- g. **Transparencia:** El proceso de planificación garantizará, a los habitantes, el derecho de acceso a la información pública, que no sea confidencial según la ley.
- h. **Equidad:** La planificación se ejecutará con criterios de protección de los diversos sectores tradicionalmente marginados.

## 1.5 ESTRUCTURA PROCESAL DE LAS NORMAS TÉCNICAS.

**1.5.1.** Las Normas Técnicas ordena, orienta, facilita y hace más eficiente el proceso de la Gestión de la Inversión Pública de la República Dominicana. Para ello, se han estructurado en procesos secuenciales que rigen este documento normativo y que se presentan en la figura que sigue.



## **II. NORMAS PARA LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

### **PARTE A: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

#### **2.1 ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**2.1.1** Las instituciones velarán para que los proyectos de inversión que soliciten recursos del presupuesto del sector público se enmarquen en los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y especificar el Eje Estratégico, Objetivo General, Objetivo Específico y las Líneas de Acción asociadas al objetivo del proyecto. Además, asegurarán de que las prioridades institucionales sean consistentes con los objetivos institucionales y sean avalados por los entes rectores a nivel sectorial, al momento de su presentación oficial al SNIP. El MEPyD a través de la DGIP será responsable de la verificación y certificación del cumplimiento de las condiciones antes señaladas a través del dictamen de admisibilidad.

**2.1.2** Conforme las metas establecidas en la END, las instituciones definirán los indicadores de evaluación que mejor representen el impacto del proyecto, a partir de los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica General (GMG).

## **2.2 DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU INTEGRACIÓN EN EL PLAN NACIONAL PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**2.2.1 De las funciones de la DGIP en la Planificación Plurianual.** Es función de la DGIP analizar, evaluar y otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Plan Nacional Plurianual y el Presupuesto Plurianual del Sector Público, independientemente de su fuente de financiamiento.

**Párrafo.** El Ministerio de Hacienda asignará recursos en el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, únicamente a los proyectos de inversión priorizados e incluidos en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública. Si los recursos resultasen inferiores a los requeridos, el ajuste que efectúe dicho Ministerio se realizará afectando a los proyectos que el MEPyD le asignó menor prioridad.

**2.2.2 De la Responsabilidad de la DGIP en la elaboración del Plan Nacional de Inversión Pública, PNPIP.** La DGIP es responsable de establecer políticas, normas y procedimientos para la formulación y la ejecución de los planes, programas y proyectos de Inversión Pública para todo el Sector Público; de priorizar, a partir del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público, los planes, programas y proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Presupuesto Plurianual y en los presupuestos anuales del Sector Público; del financiamiento de la preinversión pública y de la administración y actualización del Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos,

independientemente de su fuente de financiamiento.

**2.2.3 De la Conformación del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública (PNPIP).** El PNPIP, que forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP), contendrá los proyectos que reúnen las condiciones establecidas por la Ley 498-06, ordenados de acuerdo a las prioridades definidas por el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los Planes Estratégicos sectoriales e institucionales.

**Párrafo I.** El Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública distinguirá los proyectos de inversión en ejecución y los que se estima iniciar, para cada uno de los años del Plan. En el caso de los proyectos nuevos, se establecerá el orden de prioridad en que deberán ser incluidos en los presupuestos anuales por parte del Ministerio de Hacienda. Dicha información será actualizada anualmente y será remitida al Ministerio de Hacienda antes del 31 de mayo de cada año.

**Párrafo II.** Cuando el horizonte de ejecución del proyecto exceda un período presupuestario, la institución sectorial preparará la programación plurianual de recursos requeridos por el proyecto, la cual será revisada anualmente por la DGIP.

## **PARTE B: MARCO CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

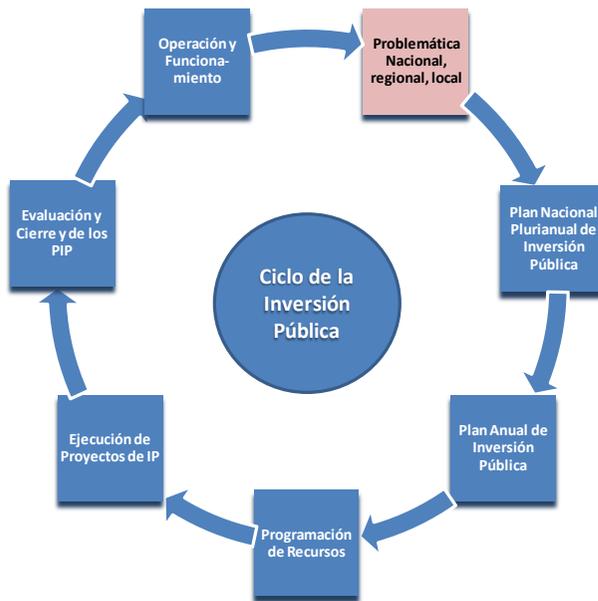
### **2.3 DEFINICIÓN Y CICLO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**2.3.1 Definición de Inversión Pública.** Inversión Pública es todo gasto público destinado a construir, ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del país con el

objeto de incrementar la producción de bienes y la prestación de servicios. Incluye las actividades de preinversión e inversión de las instituciones del sector público.

**2.3.2 Ciclo de la Inversión Pública.** El ciclo de la Inversión Pública comprende el conjunto de procesos e instancias requeridas por la administración pública a fin de planificar, formular, programar, ejecutar y operar los proyectos de inversión hasta el momento en que estos sean incorporados en la normal operación de las entidades y por ende en demandas de recursos que son asumidas por el gasto corriente. Comprende las fases de: Planificación, Formulación, Programación, Ejecución, Evaluación y Cierre.

Figura 2. Ciclo de Vida de la Inversión Pública



## **2.4 INSTITUCIONALIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### **2.4.1 Del Marco Legal que regula la Inversión Pública.**

La Ley 498-06 y su Reglamento de Aplicación Decreto 493-07 establecen el marco jurídico institucional vigente en la República Dominicana que regula la inversión pública, tal como se define en el 2.3.1 de estas Normas Técnicas.

### **2.4.2 De la Institucionalidad de la Inversión Pública.**

La institucionalidad que norma el proceso de la Inversión Pública se denomina Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) Art. 57 del reglamento de Ley: “Se entiende por SNIP el instrumento que facilita la misión del MEPYD de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la inversión pública, la que unida a las políticas públicas, permita un desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la Nación”.

**Párrafo.** El SNIP ordena el proceso de la inversión pública concretando los proyectos más rentables socioeconómica y ambientalmente para la sociedad dominicana. Materializándose a través de las normas, instructivos y procedimientos que facilitan la misión del MEPyD, conduciendo y coordinando el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la inversión pública.

**2.4.3 De los Componentes del SNIP.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP, en la República Dominicana y es responsable del funcionamiento de forma progresiva de los elementos de dicho Sistema. Los componentes que constituyen el SNIP son los siguientes:

- a) **Metodologías de Preparación y Evaluación ex ante de Proyectos y Precios Sociales.** Son las herramientas técnicas para formulación y evaluación de proyectos, que están normadas con base en las Leyes que rigen el SNIP de la República Dominicana, permitiendo la implementación fácil y práctica de los instrumentos de planificación.
- b) **Banco de Proyectos.** En una base de datos con informaciones estandarizadas y normalizadas con lenguaje común a otros sistemas integrados de la República Dominicana. Estructurado en módulos y con base en la teoría del Ciclo de Vida del Proyecto, responde a estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que interacciona con otros subsistemas vía inter-fase como SIGEF y SIGADE.
- c) **Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos en materias de inversión pública.** Establecen y ordenan el proceso de inversión pública, de cada proyecto, programa o plan que reúna las características y criterios para considerarlo parte del SNIP de República Dominicana.
- d) **Capacitación y Difusión.** Es un programa permanente y continuo de capacitaciones a técnicos, sectoriales y municipales, que interactúan en la formulación y evaluación de proyectos en el SNIP dominicano, creando cultura y voluntad política de proyectos.

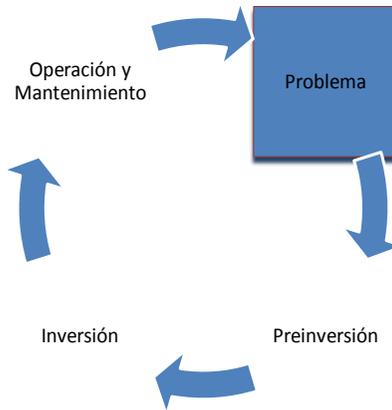
## 2.5 DEFINICIÓN Y CICLO DE VIDA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

**2.5.1 Definición de Proyecto de Inversión Pública.** El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) reconocerá el proyecto de inversión como la unidad objeto de análisis dentro del Sistema. Para tales efectos, se define como **Proyecto de Inversión Pública**, el conjunto de actividades que requieren del uso de recursos del presupuesto público, con un inicio y fin claramente definidos y con una localización geográfica específica, cuyo objetivo es la generación de capacidad expresada en capital fijo, capital humano o de creación de conocimiento, capacidad que incrementa la producción de bienes o de prestación de servicios orientados a la solución de problemas de la población y cuyos impactos contribuyen al logro de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END).

**Párrafo.** Los proyectos serán formulados y evaluados bajo las normas y procedimientos contenidos en estas Normas Técnicas (NT) y lo que recomienda la Guía Metodológica General (GMG).

**2.5.2 Ciclo de Vida del Proyecto.** Por Ciclo de Vida del Proyecto se entiende el proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto a través de su vida, desde la identificación, ejecución, puesta en operación y cierre o abandono. El ciclo de vida del proyecto comprende tres fases sustantivas: *preinversión*, *inversión* y *operación*. Al SNIP podrán presentarse únicamente solicitudes de recursos financieros para la fase de preinversión y para la fase de inversión. Ningún proyecto puede retroceder en su ciclo de vida.

Figura 1. Ciclo de Vida del Proyecto



## 2.6 CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

**2.6.1 De la Clasificación de los Proyectos de Inversión Pública.** Para efectos de estas Normas Técnicas se consideran diferentes clasificaciones de los proyectos, según la tipología del mismo y según la situación presupuestaria en que se encuentre.

**2.6.2 Tipologías de Proyectos.** Se reconocen tres tipologías: Proyectos de Capital Fijo; Proyectos de Capital Humano; y Proyectos de Creación de Conocimiento.

Figura 3. Clasificación de los proyectos de inversión pública



a. **Proyecto de capital fijo.** Creación, incremento, rehabilitación y mejora de la capacidad instalada para la producción de bienes o la prestación de servicios. Se materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes, entre otros, e incluye todos los elementos componentes que posibilitarán que una vez finalizada su ejecución esté en condiciones de entrar en operación y que refleje un incremento en el valor público a la sociedad.

b. **Proyecto de capital humano.** Implementación, mantenimiento y recuperación de la eficiencia y productividad del capital humano. Se materializa en acciones vinculadas a la creación de capacidades y competencias que mejoran el funcionamiento en la prestación de bienes o servicios a la sociedad, o bien generar valor agregado a la población o grupo meta definido en el proyecto.

**Párrafo.** Un proyecto de este tipo debe contemplar, adicional al componente de capacitación, otras acciones o componentes que contribuyan a generar sostenibilidad y agreguen valor público en el producto esperado con el proyecto. Entre ellos, alimentación, vacunación, fortalecimiento institucional, entre otros, que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde, se transforma en una actividad permanente.

c. **Proyecto de creación de conocimiento.** Un proyecto de este tipo está vinculado a investigaciones, desarrollos tecnológicos, catastros, diagnósticos,

inventarios, censos y cualquier otro tipo de acción orientada a la creación de conocimiento, y que por tanto, genere valor agregado en el ambiente que se desarrolle. Debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de ese período, cesa como proyecto y, si corresponde, se transforma en una actividad permanente.

**2.6.3 De la selección de las tipologías en los PIP.** Estas tres tipologías de proyectos son excluyentes para efectos de su registro en el SNIP, es decir, no podrá haber proyectos que correspondan a más de una tipología. En ese sentido, aunque un proyecto que responde, por ejemplo, a la tipología de capital fijo y contenga otros componentes de las tipologías restantes se identificará como tipología según el componente que demande o presente mayor cantidad de recursos financieros.

**2.6.4 Clasificación de los proyectos según situación presupuestaria.** El SNIP clasifica los proyectos de inversión de acuerdo con su situación presupuestaria, en nuevos y de arrastre. Este criterio es aplicado a las tres tipologías de proyectos.

a. **Proyectos de Arrastre.** Para el SNIP un proyecto es de arrastre cuando su ejecución ha sido iniciada en años anteriores, es decir, cuando tiene montos devengados en alguno de sus componentes en años presupuestarios anteriores al año presupuestario para el que se está solicitando recursos financieros. Los proyectos de arrastre podrán presentar tres estados: i) En Ejecución; ii) Paralizado; iii) Terminado.

b. **Proyectos Nuevos.** Un proyecto es nuevo cuando ha sido declarado admisible por el MEPyD y registrado en el SNIP y no tiene monto devengado en ninguno de sus componentes.

**2.6.5 Del Anteproyecto de Presupuesto y la Inversión Pública.** Los proyectos de inversión que se incorporen al anteproyecto de presupuesto deberán especificar su Código SNIP, tipología, nombre del proyecto, ubicación, fase del ciclo de vida para la cual se encuentran solicitando financiamiento, la programación de recursos para la etapa aprobada según el dictamen de la DGIP y la programación física y financiera.

## **2.7 CÓDIGO SNIP Y NOMBRE DEL PROYECTO**

**2.7.1 La ubicación o identificación de un proyecto de inversión ante el SNIP.** La ubicación o identificación de un PIP deberá hacerse en forma permanente e inequívoca a través de dos requisitos básicos:

a. **Código SNIP.** Es un certificado que emite el MEPYD, Órgano Rector del Sistema de Planificación e Inversión Pública, que implica que el PIP ha sido formulado y evaluado bajo estándares de calidad establecidos en las Normas y Procedimientos Técnico del SNIP. Se identifica por un número correlativo, desde su dictamen de admisibilidad al SNIP, hasta cuando el PIP haya terminado o bien desestimado.

b. **Código SNIP Transitorio.** Se otorgará Código SNIP Transitorio bajo las siguientes situaciones extraordinarias:

i. Para casos de emergencia por problemas de ocurrencia de desastres debido a fenómenos naturales o

antrópicos.

ii. Para ideas de proyectos nuevos a ser incluidos en el PNPIP siempre que cuenten de manera anticipada con la aprobación escrita del señor Presidente de la República. En ambas situaciones, serán registrados como ideas de proyectos nuevos a ser incluidos en el Presupuesto Nacional, con base en el cumplimiento de criterios básicos definidos por el Órgano Rector. La validez de este Código SNIP Transitorio no podrá exceder los seis meses desde su expedición. Período del cual la institución correspondiente deberá cumplir con todas las Normas y Procedimientos Técnicos del SNIP. Una vez cumplido estos requisitos se le otorgará el Código SNIP ordinario al proyecto en cuestión.

c. **Nombre del Proyecto de Inversión.** Todo proyecto, según su tipología, proyecto de capital fijo, de capital humano o de creación de conocimiento, deberá ser incorporado al SNIP con un nombre que deberá mantenerse invariable durante su ciclo de vida. (Véase Anexo 3)

Figura 4. Pasos para la asignación del nombre del proyecto



En los Anexos 4 y 5 se encuentra la definición de cada uno de los procesos y componentes válidos respectivamente para las tres tipologías de proyectos establecidas.

## **2.8 DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**2.8.1 Del financiamiento externo de los Proyectos de Inversión Pública.** Conforme lo que indica el Artículo 82 del Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que los proyectos de inversión priorizados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y que exceden los niveles de gastos fijados por el Consejo de Gobierno podrán formar parte de la cartera a ser puesta a consideración de los organismos de cooperación para lograr su financiamiento, por parte del Ministerio de Hacienda a través del Viceministro del Tesoro, o del Viceministerio de Cooperación Internacional del MEPyD en el caso de la cooperación no reembolsable.

**Párrafo.** - Asimismo, en el mismo artículo se agrega que sólo se podrá iniciar una acción de financiamiento externo o interno para gestionar un préstamo o una donación, cuando previamente se haya cumplido con las Normas Técnicas, instructivos y procedimientos en materia de formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión establecidos por el MEPyD, a través de la DGIP, para cada proceso presupuestario.

## **2.9 SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SNIP**

**2.9.1 Uso del Sistema de Información del SNIP.** El Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de

proyectos tendrá como objetivo recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter físico, financiero y de gestión relativo al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

**Párrafo.** Este Sistema de Información será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas y ayuntamientos que indica la Ley 498-06 para el registro de los proyectos en el SNIP. A su vez, estará interconectado con el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado para la inclusión de los Proyectos en el Plan Anual de Inversión Pública y en el Presupuesto Nacional Plurianual del Sector Público.

**2.9.2 Registro de las informaciones.** Las instituciones que forman parte del SNIP registrarán en la plataforma del Sistema de Información todos los proyectos de inversión pública que hayan sido admitidos. Para ello, se debe aplicar los manuales elaborados para tales propósitos por la DGIP.

## **2.10 PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL**

### **2.10.1 Del compromiso al impulso del Desarrollo Local.**

Tal como lo establece el proyecto de Nación de la República Dominicana, Estrategia Nacional de Desarrollo en su objetivo específico 1.1.2 el SNIP a través de su órgano rector MEPYD, el mismo se constituye en un instrumento clave que contribuye “a impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado a fin de potenciar los recursos

locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales”.

**2.10.2 Del compromiso al impulso de la Cohesión Territorial.** Tal como lo establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 1-12) en su Objetivo Específico 2.4.1 el SNIP a través de su órgano rector MEPYD, se constituye en un instrumento clave que contribuye “a integrar la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y la gestión de las políticas públicas”.

**2.10.3 Del establecimiento del Fondo de Cohesión Territorial.** Conforme a lo indicado en el acápite anterior el SNIP se constituye en el instrumento que facilitará el mandato establecido en nuestro proyecto de Nación (END) de “establecer un Fondo de Cohesión Territorial para promover el co-financiamiento entre gobierno central y gobiernos locales de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos”.

**2.10.4 De la Celebración de Convenios de Asistencia Técnica.** Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el MEPYD, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión y el desarrollo de sistemas de información y seguimiento de su cartera de proyectos. En cumplimiento de los procedimientos y normativas del SNIP, los proyectos priorizados serán incorporados al sistema de inventario y seguimiento de proyectos previsto en el Artículo 34 de la presente ley No. 498-06.

**2.10.5 De la Incorporación en programas de cofinanciamiento de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional con el Poder Ejecutivo.** Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos en el artículo 47 de la ley, podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

**2.10.6 De los Planes Plurianuales de Inversión de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.** Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán elaborar los planes municipales de inversión pública de mediano y largo plazo, los cuales deben orientar su desarrollo y procesos conforme a toda la normativa que establece la Ley 498-06 para los proyectos de inversión pública y las que se indican en estas normas técnicas. Estos planes plurianuales de inversión municipal deberán ser aprobados por el concejo de regidores y por el consejo económico y social municipal correspondiente.

**2.10.7 Del Registro de los proyectos municipales en el SNIP.** Los ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán registrar en el Sistema Nacional de Inversión pública, SNIP las partidas presupuestadas y las ejecutadas en cada ejercicio fiscal financiadas con recursos del presupuesto nacional y cumplir con todas las normativas y procesos que se indican en estas NT y las que se establecen en la GMG.

**Párrafo.** Para el registro en el SNIP de los proyectos a ser ejecutados por entidades municipales incluyendo el

Distrito Nacional, que sean financiados con recursos provenientes de préstamos, cooperación técnica no reembolsable, o articulaciones publico-privadas, canalizadas a través de instituciones públicas sectoriales; deberán ingresarse a través de la institución sectorial que corresponde.

## **2.11 DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD), EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP)**

### **2.11.1 De la gestión del riesgo de desastres en los PIP.**

La incorporación de la GRD en los programas y proyectos de inversión pública es un ejercicio incorporado gradualmente en la dinámica del SNIP acorde con las capacidades y competencias de las instituciones que participan en la formulación y evaluación de los proyectos. Lo anterior, garantiza la aplicación de las medidas de forma acertada y congruente con los objetivos que se persiguen de Reducción de Riesgos de Desastres (RRD).

**Párrafo I.** Se entiende por GRD a las acciones encaminadas, bajo un enfoque integral, a prevenir, reducir y controlar los factores de riesgo de desastre en los PIP.

**Párrafo II.** Conforme los compromisos internacionales derivados de la Agenda de las Naciones Unidas en el marco de la Estrategia Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (EIRRD), se irán integrando criterios de valoración de riesgos de desastres en los procesos de planificación de la inversión pública, a través de mecanismos de trabajo interinstitucional.

**2.11.2 Del uso y aplicación de guías metodológicas de apoyo para el Análisis de Riesgo de Desastres en la Preinversión.** Las instituciones públicas que formulan los proyectos de inversión pública, deberán incorporar en el análisis de los mismos la variable de riesgo de desastres que se indica en la Guía Metodológica General como elemento de apoyo para garantizar la calidad de los productos del proyecto en la inversión y la continuidad de los bienes y servicios.

**2.11.3 Alcance del Análisis y Gestión del Riesgo (AGR).** El Análisis y Gestión de Riesgo se debe incorporar a todos los proyectos a nivel de perfil, Prefactibilidad y Factibilidad que por su naturaleza y alcance deriven en acciones de riesgo sean por amenazas o peligros existentes o posibles y condiciones de vulnerabilidad.

**2.11.4 De las perspectivas del AGR.** El análisis y Gestión del Riesgo tiene tres perspectivas conforme el contexto de la EIRRD de las Naciones Unidas:

- a. **La gestión prospectiva del riesgo.** Cuyo objetivo es evitar la acumulación de nuevos riesgos.
- b. **La gestión correctiva del riesgo.** Procura reducir los riesgos existentes.
- c. **La gestión compensatoria del riesgo.** Permite respaldar la resiliencia frente a un riesgo residual.

## **2.12 DE LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PIP**

**2.12.1 Mandato de la inclusión del Enfoque de Género.** El Artículo 12 del Capítulo III de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo establece que *“todos los*

*planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de acción, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género”.*

**2.12.2 Inclusión del Enfoque de Género en la formulación de proyectos de inversión pública en el SNIP.** El SNIP considera como información relevante en la formulación de los proyectos de inversión la diferenciación entre los grupos beneficiarios del proyecto, para efectos de contar con información relevante que determine el aporte realizado a hombres y mujeres.

**Párrafo.** También, se deber indicar qué proyectos se orientan hacia el fortalecimiento de las políticas en materia de la equidad de género.

### III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADMISIBILIDAD, DICTAMEN TÉCNICO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIP

#### 3.1 NORMAS EN MATERIA DE DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

**3.1.1 Dictamen a nivel sectorial.** Para la inscripción de los Proyectos en el SNIP, se requiere un proceso de aprobación en dos momentos:

a. El sector correspondiente debe aprobar en primera instancia como antesala antes de ingresar al SNIP el documento a nivel de identificación.

b. De ser aceptado el proyecto a nivel de identificación por el sector correspondiente, éste recomienda elaborar el Documento a Nivel de Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad para su correspondiente trámite al SNIP.

**Párrafo I.** Para la elaboración del documento de proyecto, se deberá utilizar la GMG que apoya el diseño del mismo.

**Párrafo II.** En el caso de los proyectos formulados por los ayuntamientos, deberán incorporarse a través del sector correspondiente al cual se vincule el proyecto. Para ello, se debe cumplir con los requisitos legales contemplados en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y tener suscritos los convenios entre los ayuntamientos y las sectoriales.

**3.1.2 Opinión Técnica de Admisibilidad al SNIP.** Para la Admisibilidad de Proyectos en el SNIP, la DGIP realizará un

análisis técnico del proyecto consistente en la revisión detallada de la Síntesis y del Estudio del Proyecto (Anexo 1) y de la documentación complementaria de soporte que lo acompaña. Este análisis se materializará en una *Opinión Técnica*.

### **3.1.3 Proyectos Aceptados, Pendientes y Rechazados.**

Los criterios que utilizará la DGIP para efectuar el análisis y emisión de la Opinión Técnica de Admisibilidad son los siguientes:

- a. Aceptado.** Es el Proyecto de inversión que:
  - i. Ha cumplido satisfactoriamente con las NT vigentes del SNIP.
  - ii. El proyecto de inversión se enmarca en los lineamientos definidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo.
  - iii. El proyecto a nivel de Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad se ajusta a los lineamientos de la GMG.
  
- b. Pendiente.** Es el Proyecto de inversión que presenta dificultades, que impiden su aprobación y que se muestran a continuación:
  - i. El Proyecto no cumple con algunos de los apartados que se definen en la GMG.
  - ii. No ha cumplido satisfactoriamente con todas las NT del SNIP, referidos a la tipología de proyecto que se está presentando.
  - iii. No ha dado cumplimiento integral a los requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y

Recursos Naturales (64-00) y la Ley General sobre Discapacidad (42-00).

**c. Rechazado.** Es un proyecto que incumple uno o más de los aspectos siguientes:

- i. Está fuera de los lineamientos definidos en la END.
- ii. Incumplimiento de las NT del SNIP.
- iii. Conforme los criterios establecidos en la GMG, los mismos no permiten justificar la factibilidad y viabilidad de llevar a cabo el proyecto.

#### **3.1.4 Proyectos que no son objeto de Opinión Técnica.**

No serán objeto de análisis y opinión técnica por parte del SNIP los documentos de proyecto que presentan alguna de las características siguientes:

a. El proyecto presentado corresponde a gastos operativos vinculados con la función normal de la institución formuladora.

b. El proyecto presentado pretende financiar gastos en capital de trabajo dirigido a personas y/o entidades privadas, es decir, son de beneficio privado o aumentan el patrimonio privado, las actividades que se desea ejecutar, tales como: compra de tierras, actividades agropecuarias y créditos para personas individuales o jurídicas y otros de similar naturaleza.

c. El documento es presentado en formato de contrato, de préstamo o convenio de financiamiento y no en el formato de documento de proyecto que establece estas Normas Técnicas y la GMG.

**3.1.5 Vigencia de la Opinión Técnica de Proyecto Aceptado.** La opinión técnica favorable emitida por la DGIP a un proyecto de inversión nuevo tendrá vigencia para dos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando no se altere la naturaleza del proyecto en cuanto al problema a resolver o servicio a prestar, mientras la problemática que motiva el proyecto persista, mientras el proyecto no haya sido completado con otro tipo de financiamiento y el alcance del proyecto se mantenga.

**Párrafo.** La DGIP registrará en el SNIP el resultado del análisis y opinión técnica de cada proyecto declarado admisible y dejará constancia de la justificación de la opinión emitida.

**3.1.6 Proyectos Pendientes y Rechazados.** Si la opinión técnica a un proyecto es pendiente o rechazado, la institución formuladora responderá oficialmente a las observaciones formuladas por la DGIP dentro de los plazos que se establezcan. La DGIP, una vez recibida oficialmente la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de inversión, analizará nuevamente la información remitida y emitirá una nueva opinión técnica en forma oficial.

**3.1.7 Notificación de la Opinión Técnica.** La DGIP notificará oficialmente el resultado de la evaluación al Ministerio de Hacienda con copia a la institución formuladora a través de una comunicación, adjuntando un reporte con la opinión técnica emitida con su correspondiente justificación.

## **3.2 NORMAS EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS**

**3.2.1 Priorización de Proyectos.** Las instituciones priorizarán en primer lugar los proyectos de arrastre y luego los proyectos nuevos que han tenido Dictamen Técnico Favorable, lo cual será analizado conjuntamente con la DGIP y validado por esta última, tomando en consideración los lineamientos de la END, los planes sectoriales y los techos presupuestales asignados, para fines de la elaboración del PNPIP.

**Párrafo.** Los proyectos de inversión nuevos que cuenten con código SNIP, opinión técnica favorable y hayan sido priorizados por la autoridad correspondiente pero excedan los límites presupuestarios establecidos por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, podrán formar parte de la cartera de proyectos y su requerimiento de financiamiento podrá ser puesto a consideración de las instituciones internacionales cooperantes.

**3.2.2 De la Priorización de los Proyectos en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.** Será responsabilidad del MEPyD la elaboración del PNPIP, donde los proyectos de inversión se priorizarán en función de su programación de recursos, conservando su integridad en costos, componentes y programación plurianual o años de ejecución aprobado por el SNIP. Será responsabilidad del MEPyD y del ente sectorial evitar que los proyectos de inversión sean fraccionados al ser incorporados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.

**Párrafo.** Los proyectos de inversión deberán priorizarse en el PNPIP en función de los compromisos contractuales vigentes, es decir, en primer lugar los proyectos de arrastre y luego, los proyectos nuevos que cuenten con código SNIP y opinión técnica favorable de la DGIP, de conformidad con los techos presupuestarios que se definan para cada ejercicio fiscal.

### **3.2.3 Anteproyecto de Presupuesto de la Institución.**

Los proyectos de inversión que cuenten con Código SNIP y opinión técnica favorable de la DGIP y que se encuentren priorizados en el PNPIP, son los que las instituciones podrán considerar en su anteproyecto de presupuesto anual, en función de los límites o techos presupuestarios que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda les haya comunicado.

## **3.3 NORMAS PARA PROYECTOS PREVIO CONCEPTO MEPYD**

**3.3.1 Tipificación de Proyectos Previo Concepto MEPyD.** Se consideran proyectos Previo Concepto aquellos proyectos a ser financiados con recursos del presupuesto de inversión pública y que por su tamaño y magnitud de recursos, requieren de estudios más detallados que permitan esclarecer la factibilidad de su ejecución. Entran en esta categoría los proyectos cuya inversión total supera diez millones de dólares (US\$10,000,000).

**Contenido y alcance de los Proyectos Previo Concepto.** El contenido de los proyectos previo concepto será el mismo definido para los proyectos a nivel de perfil, atendándose diferencias en su análisis y profundidad que se establecen en la Guía Metodológica General.

**Párrafo.** Para efectos de admisibilidad en el SNIP, estos proyectos deberán estar acompañados de un Estudio de Factibilidad, el cual debe contener como mínimo la Factibilidad Técnica, Financiera y Ambiental.

### **3.4 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO, ADMISIBILIDAD Y DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS**

**3.4.1 Del registro de los proyectos por las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD) de los Ministerios e Instituciones.** Para efectos del registro en el SNIP, tal como lo ordena la Ley 498-06, para cada proyecto que solicite recursos del presupuesto nacional se establece lo siguiente:

a. **Oficio de remisión:** para cada proyecto el ministro del sector correspondiente deberá enviar un oficio al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, solicitando la admisibilidad y asignación de recursos al proyecto en cuestión.(Ver modelo de oficio de remisión de proyecto en el anexo 6)

b. **Documento de proyecto y Síntesis:** remitir el documento de proyecto (perfil, prefactibilidad o factibilidad) y adjuntar en el oficio de remisión del proyecto la síntesis de este. Dicha Síntesis deberá contener la información que se señala en el **Anexo 1**.

c. **Documentos de soporte.** Para el caso de Proyectos de Capital Fijo, se deberán adjuntar los documentos de soporte tales como: estudios, planos, diseños u otros con que cuente la institución. Para los Proyectos de Capital Humano y de Creación de Conocimiento, se deberá

adjuntar cualquier otra información adicional que el equipo técnico de la DGIP considere necesario para la revisión.

d. **Lista de chequeo del proyecto realizada por la Unidad Institucional de Planificación.** Una vez completada la información de los puntos anteriores, el funcionario responsable de la UIPyD de la institución sectorial que remite el proyecto, debe revisar la lista de chequeo que se presenta **en el Anexo 2**, la cual debe ser firmada por dicho encargado o responsable al final de la misma.

**3.4.2 Plazo límite para presentación de proyectos.** El plazo límite para la presentación de los proyectos nuevos de inversión en el Plan Nacional de Inversión Pública del periodo fiscal siguiente será hasta el primero (1<sup>ero</sup>) de julio del año vigente. Para tales efectos el MEPyD dispone de una ventanilla única para que las instituciones del Sector Público puedan efectuar la presentación de los proyectos de inversión al SNIP.

**Párrafo.** Adicionalmente, y tomando como referencia la fecha límite del (1<sup>ero</sup>) de julio, las instituciones sectoriales deberán tener ingresado en la plataforma informática del SNIP, la información básica del proyecto.

**3.4.3 Admisibilidad y opinión técnica.** El MEPyD, a través de la DGIP, aplicará la lista de chequeo que se presenta en el **Anexo 7** para efectuar la admisibilidad y opinión técnica de los proyectos de inversión.

**3.4.4 Plazos para la admisibilidad y opinión técnica.** La DGIP dispondrá, una vez recibido oficialmente los

proyectos de inversión, para realizar el procedimiento de revisión y posible admisibilidad, de diez días hábiles para proyectos a nivel de perfil y de 15 días hábiles para Proyectos Previo Concepto. Este procedimiento consistirá:

- a. Hacer el análisis correspondiente del proyecto conforme lo que establece las NT y la GMG.
- b. Declarar admisible, pendiente o rechazado el proyecto.
- c. Elaborar la carta de opinión técnica y hacer la remisión correspondiente.

**3.4.5 Asignación de Código SNIP a proyectos admitidos.** El Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de Inversión generará el Código SNIP sólo a los proyectos de inversión nuevos que cuenten con la admisibilidad emitida por la DGIP.

**3.4.6 Plazos a Proyectos Pendientes y Rechazados.** Las instituciones cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados Pendientes o Rechazados, dispondrán de **diez días hábiles** para superar o corregir el o los problemas que impiden su admisibilidad. La DGIP dispondrá a su vez de **diez días hábiles** para emitir nueva opinión, basada en la respuesta dada a las observaciones emitidas.

**3.4.7 Proyectos no admitidos.** En el caso que los proyectos de inversión no cumplan con los criterios de admisibilidad establecidos por la DGIP, serán devueltos oficialmente a la institución que los presentó, comunicándole que el proyecto no es admisible ante el SNIP para el Plan Nacional de Inversión Pública con la Opinión Técnica que respalde esta respuesta.

### **3.5 PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS CONSIDERADOS PREVIO CONCEPTO MEPYD.**

**3.5.1 Condiciones a cumplir de los Proyectos Previo Concepto.** Los proyectos Previo Concepto MEPyD definidos en el numeral 3.4.1 deberán cumplir con las mismas normas de los demás proyectos establecidos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 antes citados. Esto significa que dichos proyectos deberán presentarse con la información siguiente:

- a. Oficio de remisión firmado por el Sr. Ministro o incumbente respectivo.
- b. Síntesis del Proyecto.
- c. Estudio de Factibilidad del Proyecto.
- d. Lista de chequeo del proyecto realizada por la UIPyD.

## IV. NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

### 4.1 NORMAS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A PROYECTOS NUEVOS

**4.1.1 Proyectos a los que se les asignará recursos financieros.** La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda asignará recursos financieros a los proyectos de inversión nuevos que cuenten con opinión favorable, tengan Código SNIP, y se encuentren priorizados en el PNPIP, informando de esta situación a la DGIP.

**No se asignarán recursos a proyectos que no cumplan las Normas Técnicas del SNIP.** El Ministerio de Hacienda no asignará recursos a los proyectos de inversión que no cumplan con las Normas Técnicas del SNIP.

**Párrafo.** Conforme el Decreto 15-17 que establece los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normas vigentes en materia de gasto público que se originan de las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, en su Artículo 10 Inciso e) indica que la Contraloría General de la República rechazará toda solicitud de registro de contrato, si previamente no ha comprobado que cuente con Código SNIP, asignado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**4.1.2 Instrumentos de Programación Física y Financiera por Proyecto.** Los instrumentos de programación física y presupuestaria de cada Proyecto

serán el Plan de Inversión que presentan las instituciones a la DGIP en el período para la formulación del presupuesto del siguiente año y con sus correspondientes metas físicas establecidas en indicadores relevantes y unidades de medida que se definen en la plataforma informática del SNIP.

**Párrafo.** La DGIP elaborará el Plan de Inversiones consolidado a partir de los insumos que presentan las instituciones en consonancia con el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, PNPIP.

## **4.2 NORMAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**4.2.1 Condiciones para modificaciones presupuestarias en el SNIP.** Conforme el Art. 87 del reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley 498-06, que crea el Sistema de Planificación e Inversión Pública, se indica que los proyectos de inversión, cualquiera sea su tipología, que durante su ejecución sean modificados en su naturaleza, deberán presentar al SNIP la documentación que avale los cambios experimentados por éste y obtener dictamen de aceptación de la DGIP a la nueva programación, antes de solicitar mayores recursos al Ministerio de hacienda.

**4.2.2 Tipos de Modificaciones en el SNIP.** El MEPYD diferenciará tres tipos de modificaciones en los proyectos de inversión incluidos en los presupuestos:

- a) Los procesos de sustitución de proyectos
- b) Los procesos de modificación en su naturaleza por mayores obras y mayores costos que puedan

experimentar un proyecto de inversión de acuerdo al contrato adjudicado. A este tipo de modificación se le llamará **Reevaluación**.

c) La incorporación de nuevos proyectos

**4.2.3 Sustitución de Proyectos Nuevos.** En los casos que las modificaciones presupuestarias contemplen la sustitución de un proyecto de inversión nuevo para el proceso presupuestario vigente por otro proyecto diferente, éste deberá encontrarse ingresado oficialmente a la ventanilla única establecida por en el Ministerio de Economía, ser declarado admisible y contar con la opinión técnica favorable para ser incluido en el Plan Nacional de Inversión Pública de dicho año.

**4.2.4 Proyectos suspendidos que requieran continuar su ejecución.** Si un proyecto de inversión suspendiera su ejecución por un período mayor a un año y menor a dos años, será considerado como reactivación de un proyecto por parte del SNIP, en el caso que se requiera su reinicio. Este trámite deberá gestionarse ante el MEPYD quien podrá cursar la solicitud informando al Ministerio de Hacienda.

**Párrafo.** Si el proyecto de inversión suspendiera su ejecución por un período mayor a los dos años deberá ser **reevaluado** y presentar al SNIP nuevamente el documento a nivel de perfil, Prefactibilidad o factibilidad y la Síntesis (Anexo 1), para su evaluación y emisión de opinión técnica. Si el problema identificado originalmente y las condiciones técnicas continúan vigentes el proyecto conservará su código SNIP, de lo contrario, se aplicarán las normas referentes a proyectos nuevos y por ende tendrá que

solicitarse nuevo Código SNIP.

**4.2.5 Modificaciones por cambios en Naturaleza y Alcance.** Si el Proyecto, fuese modificado en su naturaleza, independientemente de un incremento o disminución en sus costos, pero se demuestra técnicamente que cambia los objetivos y alcance del mismo, el proyecto deberá ser reevaluado para un nuevo Dictamen Técnico por parte del SNIP.

**4.2.6 De la No retroactividad en el Ciclo de Vida del Proyecto.** Conforme establece Art. 66 del Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley 498-06, Los proyectos de Inversión no podrán retroceder en su ciclo de vida y solo podrán estar en una etapa, en un instante del tiempo.

**Párrafo.** Un proyecto que ha obtenido su Código SNIP y opinión favorable y durante su ejecución requiere ajustes en su formulación, sea: por incremento en el monto presupuestado superior al 25% del monto total; por cambios en los componentes aprobados y alcances del proyecto; y por haber estado paralizado por más de un año, deberá ser *reevaluado* y presentarse como un proyecto nuevo proyecto cumpliendo con la normativa vigente del SNIP.

### **4.3 NORMAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS NUEVOS EN EL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO**

**4.3.1 Inclusión de Proyectos nuevos no Priorizados.** La cartera de proyectos aprobadas por el SNIP y que no fue priorizada dada la falta de recursos, podrá ser integrada a un Presupuesto Complementario del año en vigencia.

**4.3.2 Requisitos la inclusión de Proyectos Nuevos.** Los proyectos nuevos que no cuente con la aprobación del SNIP y que quieran ser sometidos al Presupuesto Complementario del año en vigencia, deberán previamente encontrarse ingresado oficialmente a la ventanilla única establecida por el MEPyD, ser declarado admisible y contar con la opinión técnica favorable emitida en el curso del año en vigencia.

## **V. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

### **5.1 DEL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA DGIP**

**5.1.1 Del responsable de la medición del Seguimiento de los Proyectos.** La DGIP establecerá los criterios a seguir por las instituciones para la medición de los avances físicos y financieros de los proyectos.

**5.1.2 De las Funciones de la DGIP en el Seguimiento de PIP.** Son funciones del Seguimiento de Proyectos de la DGIP las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión con miras a medir el nivel de avance conforme la programación inicial y lo que establecen estas normas y procedimientos del SNIP.
- b. Monitorear que la naturaleza del proyecto no haya sido variada sin una aprobación técnica que avale la pertinencia de la modificación.
- c. Identificar, actualizar y compartir con las instituciones los indicadores de productos relevantes y unidades de medida correspondientes a cada componente de los proyectos que servirán de línea base para la evaluación durante y la evaluación ex-post de la ejecución.

- d. Proponer al SNIP las mejoras en materia de seguimiento de proyectos conforme a las buenas prácticas internacionales y el marco legal vinculante.
- e. Solicitar a las instituciones las informaciones de los Planes Operativos Anuales para ser utilizadas como insumo para las programaciones trimestrales.
- f. Remitir las programaciones trimestrales al Ministerio de Hacienda para las consideraciones en la fijación de la cuota de compromiso y pagos.
- g. Solicitar y procesar la información de ejecución de los proyectos de inversión pública para preparar los informes de ejecución semestral y anual.
- h. Apoyar técnicamente la formulación y actualizaciones de Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.
- i. Apoyar la implementación de los sistemas de seguimiento y monitoreo de la cartera de proyectos en las UIPyD así como su vinculación con el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos.
- j. Articular el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos con el Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- k. Cualquier otra función solicitada por la Dirección General.

**5.1.3 Registro de información.** Para el seguimiento físico y financiero, los ministerios, instituciones y

ayuntamientos ejecutoras serán responsables de informar en el SNIP:

a. Los contratos y adendas a través de los cuales se encuentran ejecutando los proyectos que disponen de presupuesto vigente.

b. El avance trimestral de ejecución física y financiera, para actualizar la programación de inversiones de sus proyectos ante la DGIP, quince días después del trimestre ejecutado.

c. La reprogramación física y financiera de los proyectos de inversión, cuando estos experimenten demoras o atrasos en su ejecución en niveles menores a los determinados por la DGIP. Si el nivel de reprogramación excede los límites referidos, la reprogramación deberá ser solicitada a la DGIP. En ambos casos se debe indicar los motivos de la reprogramación y el alcance de ésta.

d. Cambios en el alcance o naturaleza de los proyectos en ejecución debido a mayores costos o cambios en la magnitud de las obras, justificando dichos cambios.

e. Cambio del estado del proyecto en ejecución a una condición de paralizado o terminado.

f. Cambios en las asignaciones presupuestarias entre proyectos o inclusión de estos conforme a los requerimientos de los formatos de solicitud del MEPyD de modificaciones presupuestarias.

**5.1.4 Del seguimiento por parte de las DGIP.** El MEPyD, a través de la DGIP, en materia de seguimiento efectuará los siguientes procedimientos:

- a. Supervisar, a través de sus unidades respectivas, el adecuado registro del seguimiento físico y financiero a los proyectos de inversión pública por parte de las Instituciones.
- b. Cada seis meses evaluará los resultados de la ejecución física y financiera de los proyectos, con base en los reportes de seguimiento de las instituciones.
- c. Analizará las modificaciones que haya experimentado el proyecto durante su ejecución y verificará que no se haya modificado su naturaleza.
- d. Visitas a proyectos estratégicos prioritarios en el Plan de Gobierno, para lo cual la DGIP efectuará acciones complementarias de seguimiento y elaborará reportes a la institución ejecutora sobre los resultados encontrados. Dichos reportes contendrán una Ficha de Visita cuyo llenado y remisión lo hará el analista de la DGIP responsable ante la institución ejecutora del proyecto.

**5.1.5 Del seguimiento a las Metas de Gobierno.** El Seguimiento a las Metas de Gobierno evaluará el grado de cumplimiento de la programación de inversiones para el año vigente, comparándola con la programación física y financiera propuesta. También, evaluará el grado de alcance de dichas metas con base en lo establecido en el Plan Nacional Plurianual de Inversiones. Para tales efectos, el seguimiento estará orientado a:

- a. Analizar lo programado, tanto físico como financiero, frente a lo ejecutado a medida que avanza el año presupuestal.

- b. Analizar lo ejecutado y logrado frente al año base inmediatamente anterior.
- c. Analizar y comparar los avances periódicos físicos y financieros frente a las metas predefinidas.

**5.1.6 De los informes del seguimiento.** Los informes conforme al quehacer del seguimiento son los siguientes:

- a. Informe de seguimiento trimestral.
- b. Informe de ejecución por semestre.
- c. Informe de ejecución plurianual.

**5.1.7 Del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la DGIP, dará seguimiento anual a las metas de gobierno expresadas en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública para el año presupuestal respectivo, de manera que se corrobore el grado de cumplimiento físico y financiero de los proyectos en el mediano plazo. Además, para llevar a cabo dicho seguimiento, se consultarán las metas en los planes estratégicos sectoriales, institucionales y de los municipios de manera integral.

**5.1.8 De la Programación Operativa Anual.** La Unidad de Seguimiento solicitará la Programación Operativa Anual (POA) de las instituciones que cuenten con asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal siguiente. Asimismo, deberán programar dicha apropiación mes por mes para consideraciones por la DGIP en la elaboración de la programación trimestral enero – marzo del siguiente año.

**5.1.9 De las Programaciones Trimestrales de la inversión pública.** La DGIP, como participe en la fijación de las cuotas periódicas de pago de la IP, informará al Ministerio de Hacienda de la programación propuesta por las instituciones conforme a la disponibilidad presupuestaria. Estas propuestas trimestrales se presentarán veinte días antes del inicio cada trimestre programado.

**5.1.10 De los Informes de Ejecución físico financiera de la inversión pública.** Para la elaboración del Informe al Congreso Nacional sobre la ejecución presupuestaria de la inversión pública, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la DGIP, utilizará la información registrada por las instituciones ejecutoras en el Sistema de Información de Proyectos de Inversión Pública. La generación y remisión de estos informes se presentarán conforme a los plazos y requerimientos técnicos establecidos en la Ley 498-06 y su reglamento 493-07. Los informes semestrales se presentarán antes del día 16 de agosto para el caso del informe de medio término; y antes del 27 de febrero de cada año para el informe cierre del periodo fiscal.

**5.1.11 De la opinión técnica a proyectos de arrastre con base en el seguimiento.** La DGIP en el mes de enero de cada año analizará en detalle la información de cada proyecto de arrastre y aplicará los siguientes procedimientos:

a. Emitirá opinión técnica favorable a los proyectos de arrastre, autorizando su continuidad, cuando éstos cumplan con todas las Normas Técnicas del SNIP vigentes.

b. Emitirá opinión de pendientes y formulará observaciones o reparos a la ejecución física y financiera de dichos proyectos, cuando éstos no se ajusten a las Normas Técnicas del SNIP vigentes.

c. Rechazará los proyectos de inversión, cuando éstos hayan sido modificados en su naturaleza o se estén ejecutando partidas que no han sido autorizadas por la DGIP.

**5.1.12 De la información a la ciudadanía.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la DGIP, informará de manera continua a la ciudadanía, en el Portal Público de su página web, sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversiones públicas, tanto sectoriales como municipales, conjuntamente con las Fichas Técnicas correspondientes a los proyectos con presupuesto vigente. Además, se incluirá la información sobre los proyectos terminados durante el periodo fiscal vigente, para lo cual se publicarán las Fichas de Cierre de estos.

**Párrafo.** Asimismo, se publicarán los documentos de Normas Técnicas y Guía Metodológica General que resulten actualizadas según disposición de la DGIP. También serán publicadas las Guías Municipales y Guías Sectoriales, tanto sus versión inicial como sus actualizaciones posteriores.

## **5.2 SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS SECTORIALES Y MUNICIPIOS**

**5.2.1 Seguimiento por parte de las instituciones sectoriales y municipales.** Las instituciones sectoriales y

municipales ejecutoras en materia de seguimiento físico y financiero de los proyectos y conforme a los formatos establecidos por el SNIP, desarrollará los siguientes procedimientos:

a. La reprogramación física y financiera por componentes y organismos financiadores de cada uno de los proyectos de inversión de arrastre, la cual será revisada y acordada con la DGIP en los plazos establecidos.

b. Ajustar la programación plurianual de inversiones motivadas por demoras en la ejecución, o bien por la programación de menos recursos que los originalmente asignados en cada ejercicio fiscal.

c. Ajustar la nueva programación física y financiera por componente en cada proyecto de arrastre la cual deberá ser aprobada por la DGIP.

d. Cada trimestre las instituciones informarán a la DGIP de la ejecución física y financiera por componentes y organismos financiadores para cada proyecto bajo su responsabilidad, correspondientes a lo comprometido y ejecutado durante el mes anterior.

e. Indicar las causas e implicaciones de las desviaciones en la ejecución física y financiera, precisando el plazo de solución. Dicho plazo no excederá los 15 días.

**Párrafo I.** El alcance del seguimiento que realizan las instituciones ejecutoras será desglosado a nivel de los componentes que conforman los proyectos. Dicho seguimiento se desarrollará de forma individual para cada proyecto y respecto a los antecedentes de ejecución física y financiera. De esta manera se posibilitará identificar logros

o desviaciones, para hacer las reprogramaciones necesarias y así optimizar los resultados deseados.

**Párrafo II.** Cada institución ejecutora de proyectos de inversión pública nombrará ante la DGIP una única unidad o equipo profesional coordinador, responsable de gestionar en sus dependencias externas e internas, las informaciones físico financieras y hacerlas llegar a la DGIP. Esta unidad será responsable de asegurar que la información consolidada, concerniente a la ejecución de los proyectos, se encuentre debidamente actualizada con la frecuencia y condiciones establecidas en las presentes normas.

## VI. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE TÉRMINO Y CIERRE DEL PROYECTO.

### 6.1 EVALUACIÓN DE TÉRMINO DEL PROYECTO

**6.1.1 Del cumplimiento de la evaluación de Término del Proyecto.** Conforme al Artículo 93 del Reglamento de la Ley 498-06, el Viceministerio de Planificación, a través de la DGIP, será responsable de efectuar la evaluación expost de los proyectos de inversión.

**Párrafo.** Al concluir la ejecución de un proyecto de inversión, la DGIP, verificará si el proyecto contratado y ejecutado es el mismo que se planificó y estudió en la fase de preinversión y si existen desviaciones significativas entre lo estudiado y lo ejecutado y analizará cuales son las razones que las motivaron.

**6.1.2 De las etapas para la Evaluación de Término de la Ejecución del Proyecto.** Conforme el Artículo 94 del Reglamento de la Ley 498-06 se establecen las siguientes etapas del proceso de evaluación de Término del Proyecto:

- a. Preparación de un informe de término de proyecto cuando las obras hayan concluido.
- b. Obtención de toda la información por etapa del ciclo de vida hasta su recepción conforme.
- c. Medición y comparación, con datos reales, de los principales indicadores alcanzados por el proyecto.
- d. Informe de evaluación con la explicación de las diferencias entre lo esperado y ejecutado.

e. Difusión de los resultados de la evaluación.

**Párrafo.** La DGIP, utilizará un formato electrónico que pondrá a disposición del SNIP para la generación del Informe de Término de Proyecto (ITP) y del Informe de Evaluación Ex post y tramitar el cierre del proyecto.

## **6.2 CIERRE DEL PROYECTO**

**6.2.1 Alcance del cierre del proyecto.** Formalmente, el cierre del proyecto es el último proceso durante la ejecución del mismo y aplica tanto al proyecto en su conjunto como a cada uno de los componentes definidos en la preinversión.

**6.2.2 Información en el PNPIP de PIP que terminan su ejecución en el año fiscal vigente.** Las instituciones durante la actualización del PNPIP de cada año deberán incorporar la información de los proyectos que terminan en el año de vigencia correspondiente, para realizar oportunamente el cierre en el SNIP.

**Párrafo.** El MEPyD a través de la DGIP, tendrá a disposición de las instituciones sectoriales en la página web el formato electrónico que se utilizará para la generación del Informe de Término de Proyecto (ITP).

**6.2.3 Del Cierre Físico y Financiero de los PIP.** Las instituciones que hayan previsto en el año de vigencia fiscal el cierre del PIP a nivel físico, deberá presentar a la DGIP la Ficha de Cierre acompañado del informe de supervisión final de la obra.

**Párrafo.** Los PIP que hayan cerrado físicamente y mantengan balances pendientes de pago al final del año

fiscal, deberán concluir los compromisos pendientes en el año fiscal siguiente bajo las modalidades y mecanismos que establece las leyes de la República Dominicana.

## **VII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PRODUCTOS, EFECTOS E IMPACTOS DEL PROYECTO.**

### **7.1 NORMAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS DE LOS PROYECTOS**

**7.1.1 Evaluación de Resultados y de Impactos.** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, efectuará evaluación de resultados y de impactos de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre concluida. Por Evaluación de Resultados se entiende la evaluación que tiene por objetivo conocer si el proyecto entregó los resultados esperados, analizar los problemas presentados, analizar la gerencia y gestión del proyecto, sacar las lecciones aprendidas y retroalimentar la toma de decisiones sobre dichos proyectos. Este tipo de evaluación puede realizarse una vez concluido el proyecto. La Evaluación de Impactos tiene por objetivo conocer como el proyecto impactó a la población beneficiaria. Por lo general se utilizan diferentes modelos estadísticos y se realiza unos años después de finalizado el proyecto.

**7.1.2 Muestra de proyectos para evaluación.** Para ambas evaluaciones, se seleccionará una muestra de proyectos. Las evaluaciones serán realizadas por personal de la DGIP, conjuntamente en los casos necesarios, con firmas y consultores contratados para tales fines. La muestra que se considere deberá incluir criterios que privilegien aquellos proyectos de interés para el gobierno de turno vinculados con la END. Además, se debe considerar la capacidad institucional presupuestaria y

técnica de la DGIP para llevar a cabo estas evaluaciones.

**7.1.3 Publicación de Informes de Evaluación.** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, será responsable de publicar en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de Inversión, el Informe de Evaluación de Resultados y de Impactos de cada proyecto sometido a este proceso de verificación, y hacer pública sus conclusiones.

## **7.2 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y DE IMPACTOS**

**7.2.1 Evaluación de Resultados.** Anualmente, la DGIP seleccionará un grupo de proyectos de inversión pública para hacer Evaluaciones de Resultados. Estas evaluaciones podrán ser realizadas por equipos conformados por funcionarios del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio o institución responsable del proyecto.

**7.2.2 Evaluación de Impactos.** Anualmente, la DGIP seleccionará un grupo de proyectos de inversión pública para hacer Evaluación de Impactos. Estas evaluaciones preferiblemente serán realizadas por terceros, ya sea firmas nacionales o internacionales expertas en el tema. La evaluación de Impacto se hace regularmente a proyectos que por su monto de inversión y resultados e impactos esperados lo justifica.

**7.2.3 Publicación de Informes de Evaluación.** El Ministerio de Economía a través de la DGIP, publicará en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de

Proyectos de Inversión, los Informes de Evaluación de Resultados y de Impactos de los proyectos de inversión pública y hacer pública sus conclusiones.

# ANEXOS

## ANEXO 1: DOCUMENTO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

Con el fin de estandarizar la información de todos los Proyectos de inversión pública, las instituciones ejecutoras del Presupuesto de Inversión presentarán a la Dirección General de Inversión Pública para ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, el Perfil y su Síntesis. En el caso de la síntesis, este contendrá la información sucinta que los analistas de la DGIP incluyen en el Sistema de Información para efectos de generar los informes de resultados del estado de los proyectos de inversión pública y de la inversión en su totalidad.

El Contenido del perfil será el siguiente:

Contenido del Perfil y la Síntesis del Proyecto	
<u>Perfil del Proyecto</u> Introducción 1. Identificación del Proyecto 2. Estudio de Mercado y la población Objetivo 3. Estudio Técnico 4. Estudio Financiero 5. Estudio Económico y Social 6. Estudio de Impacto Ambiental Conclusiones y Recomendaciones 4. Anexos	<u>Síntesis del Proyecto</u> 1. Información General del Proyecto 2. Nombre del Proyecto 3. Problema Central (definir variables a intervenir y línea base) 4. Objetivo del Proyecto 5. Descripción del Proyecto (definir componentes del proyecto) 6. Costo y Financiación 7. Evaluación del Proyecto (Indicador Costo Eficiencia, CAE como mínimo) 8. Matriz de Marco Lógico( Indicadores) y supuestos importantes) 9. Beneficiarios 10. Dictamen Técnico de la Unidad Ejecutora 11. Contactos del Proyecto 12. Bibliografía del Proyecto

## ANEXO 2: LISTA DE CHEQUEO UIPYD

Criterio	Cumple (Si/No)	Observación
1. Oficio de Remisión del Proyecto firmado por el Sector o Ministro o incumbente		
2. El proyecto tiene el nombre claramente establecido: Proceso, Objeto, Localización		
3. Tiene definida la tipología de proyecto		
4. Tiene definido si el proyecto es Nuevo o de Arrastre		
5. Tiene definida la fase para la que solicita recursos: Preinversión o Inversión		
6. Tiene definido el número de años de duración de la fase para la que solicita recursos		
7. Tiene definido el Costo Total del Proyecto y por Componente		
8. Tiene definido el Monto solicitado para el año presupuestal		
9. Tiene definida la población beneficiaria		
10. Tiene definido los antecedentes y la justificación		
11. Los Objetivos a nivel de Propósito y Fin está claramente definido y corresponde al enfoque del Marco Lógico		
12. Tiene definidos los involucrados		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
13. Tiene definidos los Componentes		
14. Tiene definida la Población Objetivo o Grupo Meta		
15. Si el proyecto es de Arrastre, tiene definido el Código SNIP		
16. Tiene definida la Institución Responsable y la Institución Ejecutora		
17. Si el proyecto es de Arrastre tiene definidos los montos recibidos y ejecutados		
18. El proyecto está claramente regionalizado en caso que beneficie varias provincias		
19. El proyecto tiene indicadores de costo eficiencia (costo por unidad de producto y/o costo por beneficiario)		
20. El proyecto presenta la Matriz de Marco Lógico		
21. Se presenta la información de los funcionarios que formularon el proyecto		
22. Se presenta información de soporte (Planos, diseños, estudios anteriores, términos de referencia, según sea el caso)		
23. El proyecto responde a la END		
24. Están definidos los indicadores de evaluación y responden a los recomendados en la Guía Metodológica General		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
25. Los indicadores de Efectos e Impacto responden a variables de definidas en los antecedentes según la elaboración del Árbol de Problemas		
26. Tiene definida la Línea Base para apoyar la evaluación de efectos e Impactos		
<b>PARA PROYECTOS CON VALOR MAYOR A DIEZ MILLONES DE DÓLARES (Previo Concepto MEPyD)</b>		
27. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Técnica		
28. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Financiera		
29. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Ambiental		

***Funcionario Responsable de la UIP:***

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

Correo:

Fecha verificación de lista de chequeo:

## **ANEXO 3: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICCIONARIO DE PROCESOS**

### **1. Norma General**

El artículo 63 del Decreto N° 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación N° 1 de la Ley N° 498-06, de Planificación e Inversión Pública, establece que “Todo proyecto de inversión deberá identificarse en el SNIP en forma permanente e inequívoca a través de dos requisitos básicos:

- a) **Código SNIP:** Será un número correlativo, que identificará siempre al proyecto de inversión, desde su ingreso como perfil, prefactibilidad o factibilidad hasta cuando esté desestimado o terminado. Será generado automáticamente y en forma secuencial por el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos de Inversión.
- b) **Nombre del Proyecto de Inversión:** Todo proyecto, según su tipología, proyecto de capital fijo, de capital humano o de creación de conocimiento, deberá ser incorporado al SNIP con un nombre que se deberá mantener invariable durante todo el ciclo de vida.

**PÁRRAFO I.-** El Nombre de un Proyecto se compondrá de tres elementos:

- a) La primera parte del nombre se denomina **Proceso** e implica describir la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión. Al respecto, existirá un glosario con procesos propios para cada tipología de

proyecto.

- b) La segunda parte del nombre se llama **Objeto** y corresponde a la materia o motivo del proceso, junto a su localización geográfica precisa.
- c) La tercera parte corresponde a la **localización** del mismo, desde la perspectiva de su ubicación geográfica.

## **2. Estandarización del nombre del proyecto de inversión**

### **Conceptos**

El nombre de un proyecto de inversión es la identificación de una acción ante el SNIP y se caracteriza por una estructura específica estandarizada. Para ello, deberá estructurarse de forma tal, que cada uno los componente sea claramente identificable por sí solo. Al respecto, en materia de estandarización, se entenderá por cada uno de los componentes del nombre de un proyecto de inversión, lo siguiente:

- a) **Proceso:** Es la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión en cualquier tipo de proyecto, por ejemplo: Construcción, Conservación, Ampliación, Capacitación, Vacunación, Diagnóstico, Censo, Investigación.
- b) **Objeto:** Es la materia o motivo de la inversión en cualquier tipo de proyecto, por ejemplo: Escuela, Centro de Salud, Carretera, Camino vecinal, Acueducto.

- c) **Ubicación específica:** Es la ubicación geográfica específica o exacta en cualquier tipo de proyecto y está representado por el nombre del centro poblado, paraje, aldea o caserío. Corresponde en la práctica al nivel inferior de un municipio donde está localizado geográficamente el proyecto de inversión.

### 3. **Objetivos de la estandarización**

El objetivo general de la estandarización está dirigido a que los usuarios del Sistema Nacional de Inversión Pública puedan lograr la correcta identificación de un proyecto, a través de un nombre que sea representativo de su naturaleza.

Los objetivos específicos de la estandarización son:

- a) Que cada proyecto de inversión tenga un nombre propio dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) Que el nombre permanezca invariable durante todo el ciclo de vida del proyecto.
- c) Que a través del nombre del proyecto, se pueda tener una idea clara de lo que se pretende realizar con el proyecto.
- d) Que se pueda disponer de nombres uniformes para proyectos de inversión de una misma naturaleza.

### 4. **Características del nombre de un proyecto de inversión**

- a) El nombre de un proyecto debe ser válido durante toda su vida, debe ser representativo de la

naturaleza del proyecto y debe caracterizarse por ser claro y preciso en cuanto a su identificación. En este sentido, el nombre de un proyecto por sí sólo tiene que ser capaz de dar una señal muy precisa sobre la utilización o destino de los recursos público.

- b) El SNIP dispone de un diccionario de procesos válidos por tipología el cual se presenta más adelante. Para el objeto y localización, existirá un largo máximo de ciento treinta y cinco caracteres para la correcta identificación de la materia o motivo del proyecto. En total, el largo del nombre del proyecto será de ciento cincuenta caracteres.
- c) El cuadro siguiente ilustra gráficamente como se debe representar el nombre de un proyecto de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública

<b>¿Qué se va a hacer?</b>	<b>¿Sobre qué se va a hacer?</b>	<b>¿Dónde se va a hacer?</b>
<b><i>Proceso</i></b>	<b><i>Objeto</i></b>	<b><i>Localización</i></b>

## **5. Definición de las tipologías de proyectos para el SNIP**

El artículo 62 del Decreto N° 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación N° 1 de la Ley N° 498-06, de Planificación e Inversión Pública establece que para fines operativos el SNIP, dentro del proceso de la inversión

pública, distinguirá tres tipos de proyectos de inversión, entendiéndose por cada uno de ellos lo siguiente:

- a) **Proyecto de capital fijo:** Creación, incremento, rehabilitación y mejora de la capacidad instalada para la producción de bienes o la prestación de servicios. Se materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes y desarrollo forestal e incluye todos los elementos componentes que posibilitarán que una vez finalizado su ejecución esté en condiciones de entrar en operación.
- b) **Proyecto de capital humano:** Implementación, mantenimiento y recuperación de la eficiencia y productividad del capital humano. Se materializa en una acción como por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación y fortalecimiento institucional que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.
- c) **Proyecto de creación de conocimiento:** Investigaciones, desarrollos tecnológicos, catastros, diagnósticos, inventarios, censos y cualquier otro tipo de acción orientada a la creación de conocimiento que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de ese período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.

## ANEXO 4: DICCIONARIO DE PROCESOS VÁLIDOS PARA EL SNIP SEGÚN TIPOLOGÍAS

En el SNIP, para asignar nombres a las tres tipologías de proyectos, se reconocerán como procesos válidos los establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

### Procesos válidos para las tres tipologías de proyectos

Capital Fijo	Capital Humano	Creación de Conocimiento
<ul style="list-style-type: none"><li>· Ampliación</li><li>· Conservación</li><li>· Construcción</li><li>· Equipamiento</li><li>· Habilitación</li><li>· Mejoramiento</li><li>· Normalización</li><li>· Reconstrucción</li><li>· Rehabilitación</li><li>· Reparación</li><li>· Remodelación</li><li>· Reposición</li><li>· Restauración</li><li>· Fortalecimiento</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>· Alfabetización</li><li>· Alimentación</li><li>· Capacitación</li><li>· Difusión</li><li>· Erradicación</li><li>· Manejo</li><li>· Nutrición</li><li>· Prevención</li><li>· Transferencia</li><li>· Vacunación</li><li>· Fortalecimiento Institucional</li><li>· Apoyo</li><li>· Fortalecimiento</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>· Actualización</li><li>· Análisis</li><li>· Catastro</li><li>· Censo</li><li>· Diagnóstico</li><li>· Inventario</li><li>· Investigación</li><li>· Levantamiento</li><li>· Seguimiento</li><li>· Normalización</li></ul>

## **Proyectos de Capital Fijo**

<b>PROCESO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Ampliación	Acción que tiene por objeto aumentar la capacidad de un servicio, sin modificación de lo existente.
Conservación	Acción tendiente a mantener los estándares que corresponden a un funcionamiento predeterminado.
Construcción	Acción que corresponde a la materialización de un servicio que no existe hasta la fecha.
Equipamiento	Acción que consiste en la adquisición y/o instalación de nuevos elementos en un servicio o infraestructura existente. No se debe incluir bajo este concepto, el equipamiento normal e indispensable de todo proyecto, pues la construcción, ampliación o reposición de una infraestructura lo debe tener considerado dentro de su formulación como proyecto de inversión.
Habilitación	Acción tendiente a lograr que un determinado bien o servicio sea apto o capaz para aquello que antes no lo era.

Mejoramiento	Acción que tiene como objetivo aumentar la calidad de un servicio existente.
Normalización	Acción que tiene por objetivo lograr la modificación de un bien o servicio existente con la finalidad de adecuarlo a ciertas normas predeterminadas.
Reconstrucción	Acción que consiste en mejorar una vía, puente u obra existente que se encuentra en uso para recuperar, aumentar y/o mejorar la prestación de un servicio.
Rehabilitación	Acción que consiste en recuperar una infraestructura de edificios existente que no se encuentra en uso o está fuera de servicio y de esta forma aumentar y/o mejorar la prestación de un servicio.
Remodelación	Acción que consiste en mejorar una infraestructura existente a través de cambios en la estética, apariencia, estilo, ergonomía, calidad y funcionalidad que favorecen la prestación de un servicio.
Reparación	Acción que tiene como finalidad recuperar el deterioro ocasional sufrido en una infraestructura ya construida que presenta signos de desgaste y peligro en la prestación del servicio.

Reposición      Acción que implica la renovación parcial o total de un servicio existente, con o sin cambio de la capacidad y/o calidad del mismo.

Restauración    Acción que tiene por objetivo reparar un patrimonio nacional para volverlo al estado o condición original.

### **Proyectos de Capital Humano**

Alfabetización    Acción que tiene por objeto enseñar a leer y escribir.

Alimentación    Acción que tiene por objeto el suministro de alimentos básicos a las personas para su subsistencia

Capacitación    Acción destinada a dotar a los funcionarios con capacidades y competencias para desarrollar con calidad, eficiencia y eficacia una actividad o función en particular.

Difusión        Acción orientada a divulgar o propagar ciertas ideas, normas, información o costumbres que propicien la conciencia, conocimiento y entendimiento sobre un tema o problemática en particular.

Erradicación	Acción que tiene por objeto extirpar o eliminar totalmente una condición negativa dañina o perjudicial para la sociedad. Puede ser en el ámbito productivo como por ejemplo en el Sector Cafetalero la presencia de la Roya del Café, o bien, en el sector ganadero la Plaga del Gusano Barrenador, las cuales como propuesta de proyecto sólo se pueden abordarse a nivel de erradicación.
Manejo	Acción que tiene por objetivo lograr la correcta administración de un bien o servicio. Se usa este concepto regularmente en el sector agrícola a nivel de fincas o bien, en sector ambiente a nivel de la gestión forestal y de cuencas hidrográficas.
Nutrición	Acción mediante la cual se entrega programas específicos que buscan disminuir la desnutrición en todas sus dimensiones, para recuperar estándares pertinentes predeterminados.
Prevención	Acción que tiene por objetivo prepararse anticipadamente ante una situación determinada, con el fin de evitar un riesgo específico.
Transferencia	Acción que tiene por objeto traspasar técnicas o conocimientos a otros y que conlleva un nivel más profundo que la

capacitación, donde se incluye la práctica de aprender-haciendo.

**Vacunación** Acción que tiene por objeto afectar a las personas o animales, con la finalidad de preservarles la salud de una enfermedad.

### **Proyectos de Creación de Conocimiento**

**Actualización** Acción mediante la cual se revisa un estudio, con el objeto de determinar de manera precisa el nuevo valor de aquellas variables que hayan experimentado cambios.

**Análisis** Acción tendiente a conocer los componentes, o bien a determinar las variables que influyen en un comportamiento.

**Catastro** Acción que tiene por objetivo llevar un registro ordenado y clasificado de bienes o servicios referidos a algunas características de los mismos.

**Censo** Acción que tiene por objetivo efectuar un registro ordenado y clasificado de elementos, preferido a algunas características de los mismos.

Diagnóstico	Acción mediante la cual se efectúa el examen de ciertas características de un bien, servicio o situación, y que busca la determinación del estado o las condiciones generales en que éste se encuentra y las líneas de acción que se deberán seguir.
Inventario	Acción mediante la cual se efectúa un registro ordenado y clasificado de bienes y servicios.
Investigación	Acción mediante la cual se pretende conocer o descubrir nuevas técnicas o un determinado comportamiento.
Levantamiento	Acción de recopilar información en terreno y procesarla, complementándola con análisis técnicos y representaciones gráficas.
Seguimiento	Acción consistente en desarrollar un estudio de evaluación ex-post de un proyecto determinado.

## ANEXO 5: COMPONENTES DE INVERSIÓN POR TIPO DE PROYECTO

Los proyectos que se presenten al SNIP deberán estar estructurados en componentes conforme al tipo de proyectos que corresponda. En el Anexo 3 se encuentra la definición de cada uno de los componentes válidos para las tres tipologías de proyectos. Estos componentes se corresponden con la categoría programática de “Obra” a nivel presupuestal.

### Componentes según tipología de proyecto

Capital Fijo	Capital Humano	Creación de Conocimiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>· Obra Física</li> <li>· Equipo</li> <li>· Equipamiento</li> <li>· Edificio</li> <li>· Terreno</li> <li>· Expropiaciones</li> <li>· Supervisión e inspección de obras</li> <li>· Vehículos</li> <li>· Maquinaria de Trabajo</li> <li>· Diseños Finales</li> <li>· Estudios de Preinversión</li> <li>· Consultorías</li> <li>· Sistemas Informáticos</li> <li>· Establecimiento de plantaciones agroforestales y/o frutales</li> <li>· Adquisiciones de vientres y/o padrotes</li> <li>· Introducción de material genético y/o mejoramiento genético</li> <li>· Siembra de alevines y/o crianza de peces</li> <li>· Sanidad animal y vegetal (vacunación, prevención y control de epidemias)</li> <li>· Fortalecimiento institucional</li> <li>· Asistencia técnica</li> <li>· Capacitación</li> <li>· Obras artísticas y ornamentales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Fortalecimiento institucional</li> <li>· Institucional</li> <li>· Asistencia Técnica</li> <li>· Capacitación</li> <li>· Campañas publicitarias</li> <li>· Diseño del Proyecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Diseño del Programa</li> <li>· Encuestas</li> <li>· Análisis de resultados</li> <li>· Investigación, desarrollo y/o transferencia de tecnología</li> <li>· Equipo</li> <li>· Consultorías</li> <li>· Sistemas informáticos</li> <li>· Edificio</li> <li>· Vehículos</li> </ul>

### **PROYECTOS DE CAPITAL FIJO**

- 1. OBRA FÍSICA:** Gastos directamente relacionados con la ejecución de las partidas físicas de los proyectos, así como también, servidumbres de paso y las inversiones complementarias necesarias cuando éstas formen parte integral de un proyecto de capital

fijo.

2. **EQUIPO:** Gasto por concepto de adquisición de máquinas o equipos cuando éstos formen parte integral de un proyecto de capital fijo.
3. **EQUIPAMIENTO:** Gasto por concepto de adquisición de mobiliario cuando éstos formen parte integral de un proyecto de capital fijo.
4. **EDIFICIO:** Gasto por concepto de compra de un inmueble cuando éste sea parte integral de un proyecto de capital fijo.
5. **TERRENO:** Gasto por concepto de compra de terrenos cuando éste sea parte integrante de un proyecto de capital fijo.
6. **EXPROPIACIONES:** Gasto por concepto expropiaciones de terrenos que son parte integrante de un proyecto de capital fijo.
7. **SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan actuar de contraparte técnica para validar los resultados de la inspección técnica de obras, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.
8. **VEHÍCULOS:** Gasto por concepto de adquisición de vehículos, cuando éstos sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.
9. **MAQUINARIA DE TRABAJO:** Gasto por concepto de

adquisición de maquinaria de trabajo, cuando éstas sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.

10. **DISEÑOS FINALES:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan desarrollar planos de arquitectura y los estudios de ingeniería finales relacionados directamente con el proyecto de capital fijo.
11. **ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan desarrollar un estudio de preinversión de prefactibilidad o de factibilidad directamente relacionados con el proyecto de capital fijo.
12. **CONSULTORÍAS:** Gastos por contratación de personas naturales o jurídicas, que puedan actuar de contraparte técnica para validar los resultados del estudio de preinversión contratado; así como, contratación de estudios y asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el proyecto de capital fijo durante su ejecución física, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar esta tarea.
13. **ASISTENCIA TÉCNICA:** Gastos por concepto de asistencia técnica para implementar tecnologías, para mejorar procesos, para acceso a crédito, acceso a mercados u otro tipo de asistencia técnica que requiera el proyecto.
14. **CAPACITACIÓN:** Gastos para la realización de

eventos de capacitación requeridos por el proyecto.

15. **SISTEMAS INFORMÁTICOS:** Gastos directamente relacionadas con la instalación de redes para conexiones informáticas, la adquisición de software, hardware y licencias, cuando éstos sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.
16. **OBRAS ARTÍSTICAS Y ORNAMENTALES:** Gastos directamente relacionadas con la ejecución de obras artísticas y ornamentales en los proyectos de capital fijo, cuando éstas sean parte integrante de un proyecto de capital fijo.
17. **ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES AGROFORESTALES Y/O FRUTALES:** Gastos relacionados con la preparación, siembra, compra de insumos y mantenimiento de plantaciones hasta la edad productiva.
18. **ADQUISICIÓN DE VIENTRES Y/O PADROTES:** Compra de pies de crías (animales), hembras y machos, adquisición de semen, cruzamiento de especies animales nativas con razas de alta calidad genética (para proyectos ganaderos).
19. **INTRODUCCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO Y/O MEJORAMIENTO GENÉTICO:** Compra de material de reproductivo (híbrido) o cruzamiento de razas de alta calidad genética con especies criollas animal o vegetal (para proyectos agrícolas y ganaderos).
20. **SIEMBRA DE ALEVINES Y/O CRIANZA DE PECES:** Adquisición de alevines, siembra, adquisición de insumos (alimentos, medicamentos) y equipamiento

para la producción de peces.

- 21. SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL (VACUNACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE EPIDEMIAS:**  
Adquisición de vacunas, campañas preventivas, establecimiento de medidas cuarentenarias, ante presencia de epidemias en especies vegetales o animales

### **PROYECTOS DE CAPITAL HUMANO**

- 1. DISEÑO DEL PROYECTO:** Gastos por concepto de la contratación de personas naturales o jurídicas para realizar el diseño a través del cual se ejecutará el proyecto de capital humano.
- 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Gastos para el fortalecimiento de organizaciones, instituciones o agremiaciones involucradas en el proyecto.
- 3. ASISTENCIA TÉCNICA:** Gastos por concepto de asistencia técnica para implementar tecnologías, para mejorar procesos, para acceso a crédito, acceso a mercados u otro tipo de asistencia técnica que requiera el proyecto.
- 4. CAPACITACIÓN:** Gastos para la realización de eventos de capacitación requeridos por el proyecto.
- 5. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS:** Gastos relacionados con campañas publicitarias en medios impresos, radiales, televisión u otros que requiera el proyecto.

## **PROYECTOS DE CREACIÓN DE CONOCIMIENTO**

- 1. DISEÑO DEL PROGRAMA:** Gastos por concepto de la contratación de personas naturales o jurídicas para realizar el diseño a través del cual se ejecutará el proyecto de creación de conocimiento. Incluye la contratación para desarrollar las especificaciones técnicas del proyecto de creación de conocimientos que se desea ejecutar y la elaboración de términos de referencia, entre otros.
- 2. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y/O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** Gastos efectuados para pagar el recurso humano o la consultora que se le adjudique el desarrollo del proyecto de creación de conocimiento.
- 3. ENCUESTAS:** Gastos por concepto de realización de encuestas, cartografías u otro tipo de trabajo de campo requerido por el proyecto
- 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS:** Gastos que se deben efectuar para pagar el recurso humano requerido para el análisis de resultados de las encuestas u otros trabajos de campo.

**ANEXO 6: MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN  
POR LAS INSTITUCIONES PARA ADMISIBILIDAD  
DEL PROYECTO**

Santo Domingo, xxxxx

(fecha)

Señor Ministro xxxxxxxxx

Ministro de Economía Planificación y Desarrollo

Ciudad

Estimado señor ministro,

Me permito presentarle el documento de proyecto “xxxxxx” con el fin de de que sea admitido en el Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP y se le pueda asignar recursos de inversión para el año presupuestal xxxx.

Para tales efectos le adjunto la documentación siguiente:

1. Perfil del Proyecto y Síntesis correspondiente del Proyecto con base en las Normas Técnicas del SNIP y la Guía Metodológica General
2. Planos y documentos de soporte del proyecto
3. Lista de chequeo del proyecto firmada por el Director de la Unidad Institucional Sectorial de Planificación correspondiente.

Cordial saludo,

Nombre y firma

**ANEXO 7: LISTA DE CHEQUEO DEL PROYECTO  
PARA EMISIÓN DE ADMISIBILIDAD Y OPINIÓN  
TÉCNICA A LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL SNIP**

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
1. Oficio de Remisión del Proyecto firmado por el Sector o Ministro o incumbente		
2. El proyecto tiene el nombre claramente establecido: Proceso, Objeto, Localización		
3. Tiene definida la tipología de proyecto		
4. Tiene definido si el proyecto es Nuevo o de Arrastre		
5. Tiene definida la fase para la que solicita recursos: Preinversión o Inversión		
6. Tiene definido el número de años de duración de la fase para la que solicita recursos		
7. Tiene definido el Costo Total del Proyecto y por Componente		
8. Tiene definido el Monto solicitado para el año presupuestal		
9. Tiene definida la población beneficiaria		
10. Tiene definido los antecedentes y la justificación		
11. Los Objetivos a nivel de Propósito y Fin está claramente definido y corresponde al enfoque del Marco Lógico		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
12. Tiene definidos los involucrados		
13. Tiene definidos los Componentes		
14. Tiene definida la Población Objetivo		
15. Si el proyecto es de Arrastre, tiene definido el Código SNIP		
16. El Proyecto tiene definido los bienes y servicios que se entregarán con el proyecto conforme la GMG		
17. El Proyecto tiene proyectada la demanda y oferta durante el horizonte de planeamiento establecido.		
18. El Proyecto tiene definido los precios, tarifas o costos conforme los bienes y servicios que se brindarán		
19. El proyecto define como se comercializará los bienes y servicios, o bien, como se promocionará o se sensibilizará la población para que adquieran los bienes y servicios.		
20. El proyecto indica las variables que definen el tamaño del proyecto		
22. El proyecto establece la localización macro y micro y sus mapas de referencia		
23. El proyecto define la tecnología que se utilizará para la producción de los bienes o servicios, o bien la metodología cuando corresponda. (Indica procesos, insumos y diagramas de flujo de los procesos desde su inicio hasta la entrega del producto		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
final		
24. El Proyecto define las obras y equipamiento necesario para ejecutar el proyecto.		
25. El Proyecto establece el Plan de gestión del Proyecto. (recomendable programación por ruta critica)		
26. El Proyecto establece los costos de inversión y post inversión durante su vida útil u horizonte de planeamiento.		
27. El proyecto define su programa de inversiones conforme su plazo de ejecución.		
28. Tiene definida la Institución Responsable y la Institución Ejecutora		
29. Si el proyecto es de Arrastre tiene definidos los montos recibidos y ejecutados		
30. El proyecto está claramente regionalizado en caso que beneficie varias provincias		
31. El proyecto tiene indicadores de costo eficiencia (costo por unidad de producto y/o costo por beneficiario		
32. El proyecto presenta la Matriz de Marco Lógico		
33. Se presenta la información de los funcionarios que formularon el proyecto		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
34. Se presenta información de soporte (Planos, diseños, estudios anteriores, términos de referencia, según sea el caso)		
35. El proyecto responde a la END		
36. Están definidos los indicadores de evaluación y responden a los recomendados en la Guía Metodológica General		
37. Tiene definida la Línea Base para apoyar la evaluación de efectos e Impactos		
38. Los indicadores de Efectos e Impacto responden a variables de definidas en los antecedentes según la elaboración del Árbol de Problemas y árbol de objetivos		
<b>PARA PROYECTOS CON VALOR MAYOR A DIEZ MILLONES DE DÓLARES:</b>		
39. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Técnica		
40. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Financiera		
41. El proyecto presenta el estudio de Factibilidad Ambiental		
Opinión técnica: admitido                      pendiente                      rechazado...		
Si el proyecto tiene opinión Pendiente o Rechazado establezca las causas:		

<b>Criterio</b>	<b>Cumple (Si/No)</b>	<b>Observación</b>
<p>Funcionario DGIP que emite la Opinión Técnica:</p> <p>Nombre:</p> <p>Cargo:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Correo:</p>		
<p>Fecha emisión Opinión Técnica:</p>		

## ANEXO 8: RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE AUTORIZACION PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS NUEVOS.



República Dominicana  
*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*  
Santo Domingo, D. N.

11 OCT 2016

### EL MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO (MEPyD)

**CONSIDERANDO:** Que tras haberse iniciado en la República Dominicana en el año 1962 el proceso de planificación nacional, con la creación de la Junta Nacional de Planificación, convertida en Sistema Nacional de Planificación en el año 1965 a través de las leyes 10-65 y 55-65; no fue sino hasta tiempos recientes (finales de 2006), cuando con la aprobación de un nuevo marco legal para la Planificación y la Gestión Financiera Integrada Pública, se expresó una clara voluntad política, orientada a la promoción de una cultura de planificación y gestión de proyectos de Inversión Pública, que contribuyera a hacer más racional y transparente el gasto público; a través de garantizar la articulación de las políticas públicas nacionales al presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que la decisión anterior tuvo su origen a raíz de la crisis macroeconómica del año 2003, la cual tuvo graves implicaciones para la Sociedad Dominicana en general, y de manera particular para los sectores más pobres de la nación; es que el Estado Dominicano, a través de un conjunto de leyes y reglamentos, y apoyado en mecanismos, instrumentos y sistemas, tomó la decisión de cambiar el modelo tradicional de gestión pública, a un nuevo modelo basado en los conceptos de gobierno abierto, y orientado a resultados para el desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del grupo de leyes aprobadas a finales de 2006, se expidió la ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, y su decreto de reglamentación, No. 493-07; y designando al Ministerio Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), como órgano rector de dicho sistema; el cual, a través de otras leyes, reglamentos, protocolos, y sistemas de información, se articula al Sistema Integrado de Gestión Financiera Nacional y sus subsistemas conexos, bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de este Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, se han creado los siguientes instrumentos de la planificación:

- 1) Estrategia Nacional de Desarrollo –END.
- 2) Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- 3) Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.
- 4) Planes Estratégicos Sectoriales, Institucionales y Territoriales.

**CONSIDERANDO:** que para facilitar la instrumentación del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, la ley ha creado el “*Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)*, el cual consiste en el “conjunto de normas, instructivos, procedimientos e instrumentos técnicos cuyo objetivo, en el contexto de un Estado moderno, es ordenar el proceso de la Inversión Pública, para poder concretar las opciones de inversión más rentables económica y/o socialmente, atendiendo a los lineamientos de la política de Gobierno”.

**CONSIDERANDO:** Que para facilitar la instrumentación del “Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)”, se han elaborado las Normas Técnicas del SNIP, habiéndose realizado la última actualización en el año 2013, con la incorporación novedosa de una Guía Metodológica General que viene a fortalecer el trabajo de las instituciones en la elaboración de los proyectos de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública y los instrumentos de apoyo que se han venido generando han supuesto un cambio de cultura en la rendición de cuentas; que obviamente genera una mejoría substancial en la calidad del gasto público en proyectos de Inversión; que a su vez se traduce en cambios estructurales con incidencia en la totalidad de la Sociedad Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de la actual administración de gobierno, consolidar y profundizar los avances alcanzados en materia de desarrollo institucional, así como mantener la estabilidad macroeconómica existente en el país; y a la vez garantizar que el ingreso de nuevos proyectos al SNIP respondan a las prioridades del gobierno.

En uso de las facultades legales que me otorgan las leyes previamente citadas, dicto la siguiente:

### **Resolución**

**ARTICULO UNICO:** A partir del 1 de septiembre de 2016, todos los proyectos nuevos que sean presentados al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), para ser considerados y admitidos en el mismo, además de cumplir con las Normas Técnicas y procedimientos de dicho Sistema Nacional, deberán contar con la aprobación por escrito del Señor Presidente de la República Dominicana. Esta disposición es de carácter transitorio, pero de obligatorio cumplimiento, hasta la conclusión de la presente gestión gubernamental, el 16 de agosto de 2020.

Dada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



**LIC. ISIDORO SANTANA**  
MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

